

0820-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con cuatro minutos del ocho de abril de dos mil veinticinco.

**Proceso de renovación de estructuras del partido Unión Costarricense Democrática (en adelante PUCD), en el cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en la gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento), el informe rendido por la persona encargada de fiscalizar la asamblea que se dirá, así como los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el PUCD celebró -de manera presencial- el día veintidós de marzo del año dos mil veinticinco, la asamblea del cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE**  
**CANTON LIBERIA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
500990626	MARIA CECILIA DARCIA GARCIA	PRESIDENTE PROPIETARIO
502620582	DOUGLAS FUENTES RIVAS	SECRETARIO PROPIETARIO
502170558	JHOLENNY CORDOBA CHAVES	TESORERO PROPIETARIO
502890026	GRETTEL VILLAGRA FUENTES	SECRETARIO SUPLENTE
502330168	VICTOR MANUEL CORDOBA CHAVES	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
501421254	ADELA CERDAS SOLORZANO	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502620582	DOUGLAS FUENTES RIVAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
502890026	GRETTEL VILLAGRA FUENTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
502170558	JHOLENNY CORDOBA CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO
500990626	MARIA CECILIA DARCIA GARCIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502330168	VICTOR MANUEL CORDOBA CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** Se deniega la acreditación del señor **Elmer José Espinoza Oporta, cédula de identidad n.° 402270559**, como presidente suplente del Comité Ejecutivo, por incumplimiento el requisito de inscripción electoral, ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*en adelante SINCE*), se logró determinar que el ciudadano se encuentra inscrito en el cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia, desde el tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

Para subsanar lo advertido, deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el propósito de designar el cargo de comentario, en apego al principio de paridad y el requisito de inscripción electoral (*artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento*).

Queda pendiente de acreditar en el PUCD, el cargo de la presidencia suplente del Comité Ejecutivo, del cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste.

Se toma nota de que, la agrupación política no designó cargos en los distintos movimientos; ello al determinarse que las designaciones correspondientes a estos no resultan actos inscribibles antes esta Administración Electoral, por considerarse internos de la agrupación política (*artículo cincuenta y seis del Código Electoral*). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el ordinal diecinueve, inciso a) del estatuto partidario, que en lo que interesa dice: ***“De la conformación: Las Asambleas Cantonales (...) De las facultades: a) (...) se conformarán los 5 movimientos de apoyo de Mujeres, Educación, Trabajadores, profesionales y juventud (...) Cada provincia en sus cantones nombrará si lo tiene a bien, uno o dos o tres o cuatro o cinco Movimientos que serán internos del partido”***. (el subrayado es propio).

Tómese en consideración que, las estructuras del PUCD se encuentran vigentes hasta el día cuatro de mayo de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las

estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

**Notifíquese.**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

*MCV/mch/amq*

*C.: Exp. n.º: 264-2018, partido Unión Costarricense Democrática (PUCD)*

*Ref. nº: S 3801, 3844-2025*